



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 017 -2022-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 27 de enero de 2022

**Visto;** el Expediente N° 2100019950 que contiene la Nota Informativa N° 025-2022-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 26 de enero de 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva, referido a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (actualmente dichas causales se encuentran descritas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que lo designó deberá designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la mencionada Ley;

Que, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Salud, abogado francisco Alejandro Boyd Rojas, formula abstención para avocarse a conocer la investigación y precalificación en el Expediente Administrativo N° 03-2022-ST(Exp N° 2100019950) de la queja presentada por la Abogada Milagros Evelyn Ventocilla Cruzalegui por el presunto hostigamiento laboral e irregularidades en el procedimiento de los Informes de Precalificación Ns° 070, 071, 072 y 073-2021-ST-OP-HVLH, efectuados por su persona;

Que, el Secretario Técnico refiere que el hecho descrito en el documento de Visto podría perturbar la investigación preliminar, por lo que, por decoro, plantea la abstención correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPG, establece que el Secretario Técnico tiene como función efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas, para posteriormente emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario e identificando la posible sanción a aplicarse, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento. En ese sentido, se requiere que, para el ejercicio de esta función, el secretario técnico debe encontrarse libre de prejuicios subjetivos en relación al investigado que pudieran generar cuestionamientos sobre la imparcialidad en el ejercicio de la precalificación;

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario aceptar la abstención formulada y designar a un/a Secretario Técnico/a Suplente de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, proponiéndose para dicho fin, al médico cirujano Carlos Eduardo Palacios Valdivieso, en su calidad de Director Adjunto del Hospital "Víctor Larco Herrera";

Con la visación de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la abstención planteada por el abogado Francisco Alejandro Boyd Rojas, Secretario Técnico Administrativo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, para avocarse a conocer la investigación y precalificación de los hechos contenidos en el Expediente Administrativo N° 03-2022-ST(Exp N° 2100019950), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha, al M.C. Carlos Eduardo Palacios Valdivieso como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, para el trámite de precalificar los hechos contenidos en el Expediente Administrativo N° 03-2022-ST(Exp N° 2100019950) de la queja presentada por la Abogada Milagros Evelyn Ventocilla Cruzalegui por el presunto hostigamiento laboral e irregularidades en el procedimiento de los Informes de Precalificación Ns° 070, 071, 072 y 073-2021-ST-OP-HVLH, que corre a folios (39), conforme a las funciones establecidas en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Personal, así como al servidor designado, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

EMRCH/EJRDR/MYRV.

**Distribución:**

c.c. Of. Ejecutiva de Administración  
Of. Asesoría Jurídica  
Of. Secretaría Técnica-PAD-HVLH

Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez  
Directora General  
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693